

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

[2021-00359ActaAudienciadePruebas.mp4](#)

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	1	0	0	3	5	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

JOSEFINA CASTAÑEDA identificada con C. C. No. 39.688.377 de Bogotá

Demandado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Vinculadas

MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES y NOHORA ISABEL JIMENEZ

Hora

0	9
---	---

Hora

1	0
---	---

Minuto

X	
---	--

AM/PM

Fecha

0	9
---	---

Día

1	1
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. RODRIGO ERNESTO FARFÁN TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.885 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 58.008 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: josefacas20@hotmail.com

1.2. Parte demandada:

Dra. **CLAUDIA MARCELA CHAVARRO CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.827.892 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 196.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, a quien se le reconoció personería adjetiva en la audiencia inicial.

Correo electrónico:

notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co;

claudia.chavarro@cundinamarca.gov.co

1.3. Vinculadas - Litisconsortes

1.3.1. Señora MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES:

Dra. **VALERIA CASTRO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.452.456 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 288.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora María Emilia Moreno Quiñones, a quien se le había reconocido personería en el auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correo electrónico: valeriacaastroospina@gmail.com

1.3.2. Señora NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO (Demandante en reconvención):

Dr. **JOSE OMAR MURILLO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.220.269 de Ibagué y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 44.405 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora Nohra Isabel Jiménez de Giraldo, a quien se le reconoció personería en el auto que admitió la demanda en reconvención.

Correo electrónico: omarmurillom@hotmail.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 15 de junio de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por este Juzgado.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. TESTIMONIALES:

2.1.1. Parte actora: El Despacho procede a recibir la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante y que fueron limitados a dos (2) personas elegidas por la peticionaria de la prueba.

1. ANA ELBA RIVERA DAZA con C. C. No. 52.329.852.
2. RAFAEL EDUARDO VARGAS CASTRO con C. C. No. 77.193.263.

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que iban a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les formuló algunas preguntas.

Acto seguido, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Las testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.1.2. Señora NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO:

De conformidad con lo expuesto por el artículo 262 del Código General del Proceso, los documentos privados de contenido declarativo emanados por terceros pueden ser apreciados sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria así lo solicite, por lo cual, no es necesaria la ratificación de lo expuesto en las declaraciones extra juicio 3987 y 3988 rendidas ante la Notaría 53 del Círculo de Bogotá el 21 de noviembre de 2020 por parte de las señoras MARTHA ALEMAN DE SUAREZ, identificada con la C.C. No. 41.340.621 de Bogotá y LILIA GALVIS DE GOMEZ, identificada con la C.C. No. 20.167.359 de Bogotá; no obstante, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que las interroguen en calidad de testigos.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la litisconsorte NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO solicitó tomar la declaración de la señora LILIA GALVIS DE GOMEZ, identificada con la C.C. No. 20.167.359 de Bogotá, que se encuentra en la sala y se fije una nueva fecha para el testimonio de la otra persona y vecina de la vinculada que perdió su documento de identificación el día de ayer señora CECILIA VERGARA PRELIASCO, identificada con la C.C. No. 33.112.450, lo cual fue aceptado por el titular del Despacho, empero se solicitó

allegar el respectivo denuncia y la constancia de solicitud de expedición de su duplicado o en dado caso la contraseña mientras se surte dicho trámite.

Se le tomó el juramento de ley a la señora LILIA GALVIS DE GOMEZ, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que iba a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho le formuló algunas preguntas.

Acto seguido, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a la testigo.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP y de acuerdo a lo solicitado por los apoderados de la demandante y de las vinculadas, se recibió la declaración de las señoras JOSEFINA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.688.377 y NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.293.156, a quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que iban a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les formuló algunas preguntas.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la partes y terceras vinculadas para que formulen sus preguntas.

La demandante y la vinculada NOHRA ISABEL JIMENEZ DE GIRALDO absolvieron las preguntas efectuadas por los apoderados de las partes y por el Despacho.

Por su parte, la apoderada MARIA EMILIA MORENO QUIÑONES, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.328.830, allegó solicitud de aplazamiento de dicha diligencia, toda vez que a su representada le realizaron un procedimiento quirúrgico reconstructivo maxilomandibular y esto impide que pueda hablar de manera correcta, adjuntando la incapacidad expedida por el médico tratante, lo cual fue aceptado por el operador judicial.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.3 DOCUMENTALES

En la audiencia inicial se le concedió el término de los **cinco (5) días siguientes** a la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca para que allegara la **TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** debidamente organizado y legible, tanto al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co como a los buzones de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, en razón a que aunque se enlistaba en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda de reconvención, al observar los anexos de esta, brillaba por su ausencia.

Al respecto, se advierte que si bien la profesional referida no dio cumplimiento a la orden referida, puesto que lo cierto es que en el archivo 15 del proceso electrónico se vislumbra el expediente pensional del señor Humberto Aguirre Giraldo (q.e.p.d.), identificado con C.C. No 17.094.046 contentivo de 240 folios; no obstante, la apoderada del ente accionado refiere que ha intentado enviar el expediente administrativo pero debido a su extensidad no carga el archivo, pero se compromete a enviarlo en el transcurso del día a las partes, intervinientes y al Despacho, para su conocimiento y derecho de contradicción.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente un testimonio y un interrogatorio de parte, así como el recaudo del expediente administrativo requerido, se fija el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a fin de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:41 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital que obra en la plataforma digital SAMAI.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LMR